

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 de Julio 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.553

REAL ORDEN

Vista la consulta que V. S. formula en nombre de esa Comisión mixta con fecha 17 de Marzo último, acerca de cómo ha de apreciarse la condición de único en los mozos, cuando tengan hermanas mayores de diecinueve años, que no coentén con bienes de fortuna ni profesión ú oficio que produzca lo necesario para vivir, toda vez que á juicio de esa Corporación existe contradicción entre la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 10 de Enero último («Diario Oficial» número 8), por la que se deniega una excepción sobrevenida y comprendida en el caso 9.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, fundándose en que la hermana del mozo, causa de la excepción, es mayor de diecinueve años y se halla útil para el trabajo, y el artículo 79 del Reglamento para aplicación de dicha Ley,

según él, las hembras, sea cual fuere su edad, no deben tenerse en cuenta, á no ser que ejerzan una profesión ó posean bienes propios:

Resultando que según el caso 9.º del artículo 89 citado, se exceptuará del servicio en filas el hermano de uno ó más huérfanos de padre y madre si, entre otras condiciones, son éstos pobres y menores de diecinueve años ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad:

Resultando que el párrafo séptimo del expresado artículo 79 del Reglamento previene que para la aplicación de las excepciones contenidas en el 89 de la Ley, se entenderá que un mozo es hijo ó hermano único, sin tener en cuenta las hembras, sea cual fuere su edad, en los términos indicados en la consulta:

Considerando que el transcrito precepto de la Ley, base suficiente de la aludida Real orden, se contrae exclusivamente á cuando la hermana sea la misma persona que el mozo alegue mantener, caso en que exige la mencionada limitación de edad, si no carece la interesada de aptitud para el trabajo:

Considerando que el artículo 79 del Reglamento obedece á la única finalidad de establecer los requisitos que han de reunir los excepcionantes para tener la condición de único á los efectos del referido artículo 89 de la Ley, por lo que al decir que no se tengan en cuenta las hembras, cualquiera que sea su edad, s6-

lo se indica que no destruyen la susodicha cualidad de único, pero sin que, como es natural, pueda darse á lo establecido extensión para alterar los términos fundamentales con que la Ley define cada caso de excepción:

Considerando que de lo expuesto se deduce que la letra clara y terminante, así como el espíritu de las disposiciones de que queda hecho mérito, reconocen que el trabajo de la mujer, que no tenga carrera ó bienes propios, si bien puede ser insuficiente para sostener una familia, es bastante para atender á su propia subsistencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la opinión del Ministerio de la Guerra, requerida en cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento de Reclutamiento, se ha servido resolver que entre el número 9.º del artículo 89 de la Ley y el párrafo séptimo del artículo 79 del Reglamento citados, no existe contradicción alguna, y que se publique la presente disposición en la «Gaceta de Madrid», para general conocimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1916.

RUIZ JIMENEZ,

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid.

(«Gaceta» 8 Julio 1916).

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.555

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del Impuesto el ingreso del principal y abonan á esta Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas:

Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

Derechos reales

Gabriel Rivas Cordero, Baena, 209'36 pesetas.

Asunción Tallón Ramirez, Albadén, 45'07.

Leonor Tallón Ramirez, idem, 31'06.

María Povedano Povedano, Priego, 47'99.

Francisco Jiménez Bravo, Luque, 4'64.

José Jiménez Bravo, idem, 4'64.
 José Jiménez Ramírez, Alcalá la Real, 61'20.
 Mateo Ocaña Rodríguez, Baena, 16'32.
 Juan Manuel López Arroyo, Valenzuela, 31'06.
 Martín Prados Cabezon, idem, 14'49.
 Juan Francisco Urbano Perales, idem, 17'14.
 Alonso Velasco Segovia, idem, 2'05.
 Federico Carrillo Alcaraz, Luque, 157 con 42.
 Felipe Baena Garrido y hermanos, idem, 160'41.
 María Catalina López, Valenzuela, 65'28.
 Francisca Dolores Gordillo López, idem, 118'22.
 Carmen Carrillo Carrillo, Luque, 10'77.
 Carmen Valenzuela Ortiz, Baena, 61'45.
 Carmen Santaella y hermanos, idem, 148'32.
 Fernando Calvo de León Vida, Luque, 2'04.
 Dulcenombre Parias, Baena, 18'42.
 Beatriz Castilla García, Valenzuela, 245'45.
 Andrés Castilla García, idem, 245'45.
 Juan José Castilla García, idem, 245'45.
 María de la Salud Castilla García, idem, 245'45.
 María de las Mercedes Castilla García, idem, 245'45.
 Luisa Castilla García, idem, 245'45.
 Flora Castilla García, idem, 245'45.
 Eloy Castilla García, idem, 245'45.
 Soledad Castilla García, idem, 245'45.
 Juan José Castilla Oliván, id., 256'56.
 Miguel Pérez Porcuna, idem, 3'21.
 Francisco Rodríguez Tarifa, Baena, 25'75.
 Manuel Rodríguez Tarifa, id., 25'75.
 Patrocinio Tarifa López, id., 11'41.
 Francisco J. Manuel Rodríguez, idem, 11'42.
 Antonio Arriero Padilla, idem, 7'79.
 José Luna Bojalance, Nueva Carteya, 148'02.
 María Josefa Luna y Luna, idem, 4'31.
 José Sandalio Luna y Luna, idem, 4'31.
 José Julio Luna y Luna, idem, 29'44.
 Guadalupe Sevillano, Baena, 25'92.
 José Sevillano Peña, idem, 3'83.
 Francisco Sevillano Peña, idem, 3'83.
 Antonio Mesa Linares, A bendín, 176 con 85.
 Antonio Vazquez Espinosa, Valenzuela, 84'15.
 Antonio Rabadán Arjona, Baena, 26 con 77.
 José Espinosa é Hita, idem, 262'95.
 Carolina Cebriá y hermanos, idem, 9'84.
 Juan Román Barba Priego, id., 17'13.
 Pedro Gallardo Sánchez, Valenzuela, 28'68.
 Antonio Barrio López y otro, idem, 4'59.
 Cermen, Eduardo y Antonio Rosales, Baena, 78'54.

Miguel Castillo Jiménez, Valenzuela, 154'53.
 Ramón Gordillo Sabariego, id., 81'60.
 Francisco Sánchez Rosell, Porcuna, 40'80.
 Francisca Baena Córdoba, Luque, 16 con 29.
 María Salud Martos Gordillo, Valenzuela, 398'39.
 María Teresa Hidalgo, idem, 127'33.
 María Josefa Porras Jurado, Luque, 213'05.
 Luis Trajillo Santaella, Baena, 21'30.
 Antonio López Hurtado, Valenzuela, 10'61.
 Manuel Navas Carrillo, Luque, 20'40.
 Francisco Navarro Urbano, Baena, 27'09.
 Cecilio Valenzuela Serrano, idem, 262 con 22.
 Rosario Valenzuela Serrano, idem, 262 con 22.
 Juan José Castilla, Valenzuela, 81'82.
 Pedro José Moreno Tienda, Doña Mencía, 61'20.
 José Joaquín Carrillo Alcaraz, Luque, 734'40.
 Trinidad Arrabal Tarifa, Baena, 5'87.
 María Salud Martos Gordillo, Valenzuela, 777'11.
 Rafael Pérez Jiménez, Baena, 508'56.
 María Rubio Naranjo, idem, 38'10.
 María Luisa y Carmen García Rubio, idem, 38'10.
 María Rubio Naranjo é hijos, idem, 342'90.
 Antonia Ocaña Porcuna, id., 307'16.
 José Roiz Estrada, Luque, 12'24.
 El Pósito de Baena, 5'55.
 El Ayuntamiento de idem, 1.563'69.
 Juan José Castilla Oliván, Valenzuela, 62'60.
 Beatriz Castilla García, idem, 189'40.
 Andrés Castilla García, idem, 279'16.
 Juan José Castilla García, idem, 304 con 93.
 Salud Castilla García, idem, 207'59.
 Mercedes Castilla García, idem, 257 con 97.
 Lucía Castilla García, idem, 207'59.
 Flora Castilla García, idem, 176'06.
 Eloy Castilla García, idem, 176'06.
 Soledad Castilla García, idem, 176'06.
 Natividad López y otros, Luque, 27'19.
 Rafael y María Josefa Ortiz, idem, 4.
 María Josefa Ortiz Moyano, idem, 3'13.
 Rafaela Ortiz Moyano, idem, 46'36.
 Francisco y Fernando Rabadán, id., 4.
 Juan Moyano Ortiz, idem, 4.
 Victor Prado Padillo, Baena, 862'38.
 Antonio Serrano Cofete, Bojalance, 130'05.
 Manuel Cruz Chica, Baena, 51.
 Antonio Montilla Martos, Valenzuela, 8'50.
 María Manuela Pedregosa, id., 173'70.
 Lorenzo Misut Jiménez, Baena, 1'57.
 Carmen Misut Jiménez, idem, 20'91.
 Francisco Misut Jiménez, idem, 3'51.

Dolores Ocaña Porcuna, idem, 189'57.
 Miguel Colodrero Ocaña, idem, 52'28.
 Córdoba 6 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Núm. 2.556

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas:

Concepto.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

Derechos reales

Tomás Ruano Coronado, Montoro, 176'16 pesetas.
 Antonio Rojas Mercado, idem, 89'33.
 José Sánchez, Hinojosa del Duque, 77'37.
 Antonio Rodríguez López, Bojalance, 189'12.
 Luciano Renta Santa Cruz, idem, 159'04.
 Teodoro Invernón, Belmez, 128'95.
 Ramón Maza Casillas, Peñarroya, 83'82.
 Ana García Morillo, idem, 85'97.
 Vicente Marmolejo Barbero, Belmez, 128'95.
 Agustín Herrera, Hinojosa del Duque, 77'37.
 José Romero, idem, 77'37.
 Juan Murillo Aranda, idem, 77'37.
 Lorenzo Fernández, idem, 77'37.
 Julio Agudo, idem, 77'37.
 Antonio Sánchez Mansilla, idem, 77'37.
 Pablo Luna, idem, 77'37.
 Obdulio Gomez Parra, idem, 77'37.
 Mariano Carrillo Cruz, Rute, 318'36.
 Rafaela Muñoz Jiménez, Castro del Río, 114'71.
 Francisco Conde García, Montoro, 140'11.
 Cristóbal Castro Ortiz, Luque, 79'18.
 Juan Priego Borrego, Montoro, 121'83.
 Córdoba 7 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Recaudación de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.557

Zona de Córdoba.—Pueblo de Villaviciosa
 Contribución rústica.—Año 1916

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda

de esta localidad le han sido á usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

La finca número 2.770, pago de la «Campana», término de Villaviciosa; linda Norte, Aurelio Vargas; Este, Juan Machuca; Sur y Oeste, Antonio Arribas; consta de siete hectáreas, setenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas.

Lo que notifico á usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda á hacer entrega del Título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba á 20 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Mariano Aguilar.
 Señora doña Micaela Barbudo Barrios.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaria

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Fuentes Camaño, natural de San Pedro de Fallas, viudo, cochero, de de setenta y siete años.

Laureano Alonso, natural de Maceda, de noventa y tres años, propietario.

José Cancela, natural de Santiago, Coruña, casado, jornalero.

Madrid, 1.º de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Glasgow, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Díaz, marinero á bordo del vapor inglés «Asunción de Larrinaga», á consecuencia de accidente del trabajo.

Madrid, 1.º de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.
 («Gaceta» 5 Julio 1916).

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.548

Don Zoilo Gallego Cáceres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1917, y necesiten comprobar, para la validez de las excepciones que aleguen la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse durante el mes de la fecha en estas Casas Consistoriales para incoar el expediente respectivo, advirtiéndoles que de no efectuarlo en este plazo, les parará el perjuicio consiguiente.

Pueblonuevo del Terrible 10 de Julio de 1916.—Zoilo Gallego.

Depositaria de fondos municipales de Montoro (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1916

Núm. 2.534

CUENTA del primer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	41.128 29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	92.676 17
CARGO.....	133.804 46
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	100.894 32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	32.910 14

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	6.499 89	6.478 54	12.978 43
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	12.721 53	12.209 86	24.931 39
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	435 34	937 63	1.372 97
7 Extraordinarios.....	"	1.116 84	1.116 84
8 Resultas.....	19.047 73	"	19.047 73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	57.922 69	71.933 30	129.855 99
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	96.627 18	92.676 17	189.303 35
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.155 15	14.585 83	27.740 98
2 Policía de seguridad.....	2.702 30	3.300 44	6.002 74
3 Policía urbana y rural.....	7.719 64	10.109 58	17.829 22
4 Instrucción pública.....	1.970 10	1.954	3.924 10
5 Beneficencia.....	813 75	946 65	1.760 40
6 Obras públicas.....	2.202 06	8.273 47	10.475 53
7 Corrección pública.....	3.845 46	1.966 81	5.812 27
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	21.266 68	56.893 55	78.160 23
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.823 75	2.863 99	4.687 74
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	55.498 89	100.894 32	156.393 21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montoro á 30 de Junio de 1916.—El Depositario, José Lara.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están de mi cargo.

En Montoro á 1.º de Julio de 1916.—El Contador, Antonio Luna.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Alba.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, á D. José Lorenzana Rodríguez, que sirve el de Montalbán y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sequeros, de cuarta clase, á D. Silvio Galé y Pérez, que sir-

ve el de San Sebastián de la Gomera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villadiego, de cuarta clase, á D. Ulpiano Baldomero Muñoz de Partearroyo, que sirve el de Iced y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á don Valeriano de Tena y Martín, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 19.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 2 Julio 1916).

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS DE CORDOBA

Núm. 2.558

Convocatoria á exámenes de ingreso

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos agrícolas, debiendo sujetarse los solicitantes, á las condiciones siguientes del Reglamento:

Art. 2.º Para ingresar como alumno en esta Escuela será preciso: ser español, tener diez y seis años cumplidos, ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado facultativo; aprobar mediante exámen en la Escuela, y ante Tribunales constituidos al efecto, las asignaturas siguientes: Gramática Castellana y ejercicios de escritura al dictado, Geo-

grafía General y de España; Elementos de matemáticas; Dibujo lineal.

Art. 3.º Los aspirantes que estén en posesión del Grado de Bachiller, solo necesitan examinarse para ingresar como alumnos en la Escuela, de la asignatura de Dibujo lineal.

Art. 5.º El exámen de cada asignatura consistirá en la contestación á tres lecciones del programa sacadas á la suerte por el aspirante.

Art. 6.º El exámen de dibujo lineal consistirá en copiar todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el de escritura al dictado, en escribir en tal forma lo que estime el Tribunal para juzgar la letra y ortografía del examinando.

Art. 8.º Para tomar parte en los ejercicios de ingreso deberá solicitarse en papel de la clase correspondiente, del Director de la Escuela, durante la segunda quincena del mes de Agosto, acompañando la cédula personal, partida de inscripción en el Registro Civil, debidamente legalizada, así como un certificado de revacunación, abonando cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de exámen por cada asignatura. Las horas de presentación de solicitudes será de nueve á doce en la Secretaría de este Instituto General y Técnico; terminado el plazo de admisión, se fijará en la tablilla de anuncios los días y horas en que hayan de verificarse los exámenes de cada asignatura.

Los programas para el examen de ingreso son los publicados en la «Gaceta de Madrid» del 8 de Junio de 1914. La matrícula para el primer curso se hará en la Secretaría de este Instituto en las horas antes citadas del mes de Septiembre y así mismo para el segundo.

Córdoba 7 de Julio de 1916.—El Secretario, P. O., José Rodríguez Sánchez.—V.º B.º: El Director, Francisco de P. Aguayo.

Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 2.540

Contribución Territorial y Urbana Villa de Carcabuey

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo por Contribuciones en esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad han sido embargadas con esta fecha las fincas siguientes: De Dolores López y Antonio Rafael Ballesteros Jiménez, como herederos de María Josefa Cámarasaltas:

Una casa marcada con el número diez, situada en la calle Cerrillo, de esta villa; que linda por su derecha entrando y espalda José Reyes Secilia; izquierda Josefa Galisteo Luna.

De Lorenzo Trillo Ballesteros treinta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas de tierra olivar, situado en el Chifre, de este término; que linda por el Norte el

Camino; Sur y Oeste, Ramón Caballero, y Este, Antonio Secilla.

Lo que notifico en la forma prevenida en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que en dicho día se expedirán los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente procedan hacer entrega de los Títulos de propiedad, á fin de completar la descripción de los inmuebles, y caso de no verificarlo así se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Carcabuey 8 de Julio de 1916.—El Agente Ejecutivo, Narciso Caracuel.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.501

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de los efectos que al final se detallan, que el día veinte y siete de Mayo último, fueron sustraídos á Manuel Rosales Medina, de la casilla del kilómetro 5 215 de la línea de esta ciudad á Málaga, y á la busca y captura y conducción á esta cárcel á mi disposición del autor ó autores del hecho, y los efectos, de encontrarse, los pondrán á mi disposición con sus poseedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Córdoba á cuatro de Julio de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Efectos

Una blusa azul. Un chaleco de lana. Un corte de vestido de señora. Una navaja de afeitar. Un quinqué. Unas tijeras. Un par de calcetines. Dos pañuelos de bolsillo.

RUTE

Núm. 2.543

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de una borra rocia clara, de siete años de edad, de estatura mediana, con lanas en la cabeza y un hierro, propia de Diego Arcos Ruiz, vecino de esta villa, la cual fué hurtada en unión de su jáquima, que es de correa, y roncal de esparto, la noche del veinte y ocho de Junio último, de los ruedos del cortijo Acebuchar, sito al pago del Pamplinar, de este término; y á la busca y captura del autor ó autores de dicha sustracción, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado,

la caballería con tenedores ilegítimos, y el autor ó autores con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á seis de Julio de mil novecientos diez y seis.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

LA RAMBLA

Núm. 2.544

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura del procesado Alfonso Villega Romero (a) Borrego, de cuarenta y dos años, hijo de Pedro y de Juana, casado, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con el fin de cumplir en el penal que se le designe por la Superioridad la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de allanamiento de morada.

Dada en La Rambla á tres de Julio de mil novecientos diez y seis.—Rafael A. García.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

MONTORO

Núm. 2.551

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de cincuenta y nueve pesetas en plata, que fueron robadas á Francisca Ramirez Cabezon, vecina de Villa del Río, de una cómoda que tenía en su habitación de la casa número veinte y dos de la calle Marqués de la Vega de Armijo, de dicha villa, el día catorce de Mayo último, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, así como el autor ó autores del robo de las mismas, éstos en calidad de detenidos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á ocho de Julio de mil novecientos diez y seis.—Rafael Criado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.559

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia la

muerte sin testar de don Manuel Gómez Orellana, natural y vecino que fué de Villaralto, casado, de sesenta y un años, hijo de Francisco y María, fallecido en Córdoba el día cinco de Febrero del año actual, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del plazo de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar. También se hace presente que la que solicita la herencia del finado es su hermana de doble vínculo doña Isabal Gomez Orellana.

Dado en Hinojosa del Duque á cuatro de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Mancebo.—Calixto Gomez García.

MONTILLA

Núm. 2.545

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un aparejo nuevo, compuesto de albardón, dos rpones, jalma, mandil, con la cabezada de badana blanca y un remiendo en el lado izquierdo, sobre enjalma y cincha, propio de José Córdoba Berral, hurtado la noche del cuatro al cinco de los corrientes del sitio Santo Cristo, de este término; poniéndolos á mi disposición con tenedores ilegítimos.

Dado en Montilla á ocho de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 2.546

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa la busca y ocupación de dos camisas de hombre; una tohalla y un pañuelo; un camisón de hombre y dos calzoncillos blancos; unos calzoncillos blancos; un traje de rayadillo y unos pantalones de tela; hurtado todo de la huerta de los Frailes, de este término, la noche del dos de los corrientes, poniendo en su caso dichas prendas á disposición de este Juzgado, con las personas que las posean, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Montilla á ocho de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS

Núm. 2.550

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autori-

dades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día primero del actual, del Molino Madroñeros, término de Guadalcazar, á don Mariano López Tuero, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua de ocho años, torda plateada, alzada 1'58 metros, raza española, hierro C. O. nalga derecha, careta y calzada del pié izquierdo.

Un mulo castaño claro, de ocho años, alzada 1'47 metros, marcado con R. G. en el anca derecha.

Y ambos con el hierro de «El Fénix Agrícola.»

Núm. 2.549

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las aves de corral sustraídas la noche del seis del actual, de las proximidades de la estación de esta villa á don Francisco Martínez Tobarrá, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á siete de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Cinco gallinas grandes, negras, con plumas de color en el buche.

Un gallo también grande, rojo y de buena presencia.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6